RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 1-3-0023 de 7 de enero de 2020 demás normas concordantes Y se dictan otras disposiciones¨y,

CONSIDERANDO

Que, la Gobernación del Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la Administración Departamental, por lo tanto, se realizan los estudios previos de la Selección Abreviada, de conformidad a lo determinado Ley 80, en concordancia con establecido en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015.

Que, el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

Que, la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto 1638 de 2020, adoptó la estructura de la administración central, definiendo en el art. 159 como misión de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana la de consolidar la convivencia pacífica de los vallecaucanos, mediante el respeto y la protección de sus derechos fundamentales, de conservación de la seguridad y el orden público a través de la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y acompañar a las autoridades electorales en los procesos electorales.

Que, en este mismo marco normativo, la señora Gobernadora del Valle del Cauca, delegó la contratación y ordenación en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades inherentes a la misión de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento, mediante la expedición del Decreto 0023 de 2020. El mencionado decreto se fundamenta jurídicamente en los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

La convivencia y la seguridad ciudadana son un compromiso central del Gobierno Departamental, es la condición indispensable para que los Vallecaucanos puedan gozar de sus derechos. La razón de ser de las instituciones es precisamente garantizar dichos derechos, construir y mantener las condiciones necesarias para su pleno ejercicio, aplicando la ley, ejerciendo la autoridad, al mismo tiempo que se promueve la auto-regulación ciudadana y la cohesión social.

Desde la Gobernación del Valle del Cauca por medio de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana se le está apostando a la Cultura Ciudadana como eje de cambio de comportamientos en los seres humanos, en esta medida y como estrategias de seguridad y convivencia por un "Valle Seguro".

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

La convivencia y la seguridad ciudadana son un compromiso central del Gobierno departamental, es la condición indispensable para que los Vallecaucanos puedan gozar de sus derechos. La razón de ser de las instituciones es precisamente garantizar dichos derechos, construir y mantener las condiciones necesarias para su pleno ejercicio, aplicando la ley, ejerciendo la autoridad, al mismo tiempo que se promueve la auto-regulación ciudadana y la cohesión social.

Desde el Departamento del Valle del Cauca por medio de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana se le está apostando a la Cultura Ciudadana como eje de cambio de comportamientos en los seres humanos, en esta medida y como estrategias de seguridad y convivencia por un "Valle Seguro".

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali es una de las 59 áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y una de las más antiguas, creada en 1968. Es igualmente una de las más importantes áreas protegidas del país, ya que por hallarse dentro de la zona del Chocó biogeográfico es una de las más diversas faunísticamente. Se encuentra situado en el departamento del Valle del Cauca.

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali (PNN Farallones), es un área protegida que forma parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarada mediante resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, emitida por el INCORA y aprobado por el decreto 282 del 26 de agosto de 1968 del Ministerio de Agricultura. Esta área, cuenta con una extensión de 198.364 hectáreas y se encuentra ubicada en el Departamento del Valle del Cauca en los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, y tiene unos objetivos de conservación, encaminados a la protección de los recursos hídricos; el mantenimiento en buen estado de los ecosistemas de paramó, bosque alto andino, bosque subandino y selva húmeda; protección de la formación geológica de los Farallones y mantenimiento de los espacios naturales de uso para contribuir al fortalecimiento de las prácticas culturales de los grupos étnicos.

Descripción del Área: Tomado de https://www.parquesnacionales.gov.co/nuestros-parques/pnn-farallones-de-cali/#:~:text=Esta%20%C3%A1rea%20protegida%20ofrece%20escenarios,especial%20inter%C3%A9s%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.

Entre los Andes y el Pacífico Colombiano surge desde el lecho marino un macizo de formaciones rocosas, crestadas y topográficamente biodiverso. Los Farallones de Cali albergan manantiales de vida, territorios ancestrales y el encuentro de culturas. Los Farallones son las formaciones rocosas más jóvenes de la Cordillera Occidental de los Andes, con un área de 196.364,9 hectáreas. Es un área de gran diversidad biológica y alto endemismo, que funciona como banco genético in situ proporcionando protección al patrimonio natural. Además, ofrece bienes y servicios que involucran la educación, la investigación, el monitoreo, la recreación y el ecoturismo, convirtiéndolo en un destino por excelencia para la observación de flora y fauna.

Que la Procuradora 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, por intermedio de la Doctora LILIA ESTELLA HINCAPIÉ RUBIANO, interpuso acción de tutela, en busca que se hiciera el cierre las minas ilegales de "El Socorro" que se encuentran ubicadas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, por cuanto se pone en riesgo la vida de las personas que vive en el sector aledaño, acción de tutele que se fundamentó en los siguientes: RAD 2011-528 DEL 2011.

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

1-En el 2008 el Parque Nacional Natural Farallones de Cali advirtió la explotación minera que se estaba realizando en el área, por lo que expidió el "ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD MINERA EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CALI CONTRA LOS SEÑORES JUAN BAUTISTA GETIAL QUENORAN, CAMPO ELÍAS GETIAL QUENORAN Y MARCO TULIO GETIAL QUENORAN E INDETERMINADOS, consistente en SUSPENDER las actividades de excavación, minería y extracción de oro en la Cuenca Hidrográfica del Río Cali, en una mina de oro ubicada en la Quebrada El Socorro, Vereda Peñas Blancas, corregimiento de Pichindé, municipio de Cali

2-Dicho acta fue remitida a diferentes autoridades, entre ellas a INGEOMINAS, la que mediante oficio GTRC-1755-08 del 18 de septiembre de 2008, le informó al Alcalde Municipal de Santiago de Cali que "...revisada la información del Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de INGEOMINAS los señores que ejercen la actividad en el sector no poseen título minero y por lo tanto toda la actividad de explotación, captación y comercialización de metales preciosos, que se lleve a cabo en el sector SON DE CARÁCTER ILEGAL y se solcito actuar de conformidad con el articulo 306 del código de minas y el oficio también fue remitido a procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca.

3-La procuraduría Judicial Ambiental y Agraria ,mediante oficio 3600021-0565-08 del 24 de octubre de 2008, solcito a la alcaldía a suspender la explotación que se estaba realizando sin titulo minero, requiriendo así por 2 años a las autoridades administrativas.

el informe rendido el 31 de marzo de 2011 por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se evidencia la presencia de cianuro, mercurio y sedimentos en el agua.

RESPUESTA DE LOS VINCULADOS

CVC

Señaló que está demostrado el interés de la Corporación frente al tema "...ya que a pesar de no ser de su competencia y a solicitud de la Unidad de Parques que no cuenta con laboratorio ambiental, procedió inmediatamente a realizar el informe, indico que la actividad minera aurífera reciente, por la presencia de cianuro en el agua, el cual en tiempos cortos para al aire y sólo si el vertimiento es reciente se detecta en el agua", adicionalmente señaló que "...las concentraciones de mercurio en el agua y el sedimento, exceden los valores límites establecidos por la normatividad nacional e internacional respectivamente para las dos matrices".

Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS

Indicó que "si se confirma que existen personas que ejercen la actividad en el sector y no poseen título minero, su explotación, captación y comercialización de metales preciosos es de tipo ILEGAL y por lo tanto se debe proceder a dar cumplimiento del artículo 306 del Código de Minas. (1.) Ahora bien, vemos como la señora Procuradora en varios oficios anexos en la presente acción de tutela le solicitó al señor alcalde, doctor JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ diese cumplimiento a lo normado por la Ley 685 de 2001 y el Código de Recursos Naturales, quien sin darle importancia a ello ha omitido dar cumplimiento a los mandatos legales incurriendo en una omisión y haciéndose acreedor de una sanción disciplinaria por falta grave.

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales-

indicó que se configura falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a ese Ministerio por cuanto los hechos planteados en la demanda de tutela comprometen únicamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Agrego que el ministerio no es competente

Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Manifestó que ha realizado las actuaciones jurídicas necesarias para erradicar ésta problemática, haciendo énfasis en que no le corresponde a la UAESPNN realizar el cierre de la minería ilegal en este sector, pues el código de minas en su artículo 306 determina con precisión la autoridad competente para la suspensión de la minería sin título", es decir el alcalde municipal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la grave situación que presenta el recurso hídrico de los Ríos Pinchindé y Felidia, la cual ha venido siendo puesta en conocimiento de esa autoridad desde tiempo atrás, no sólo por la Procuraduría sino por Parque Nacionales Naturales de Colombia ya que se trata de una explotación ilegal en jurisdicción de Parque Nacional Natural Farallones y por INGEOMINAS en la que ha manifestado que no existe título minero otorgado en ese sector, lo REQUIERO para que de manera inmediata se proceda al cierre de las minas del Socorro ya que se trata de una actividad ilegal denunciada desde hace más de 2 años.
Los recursos hídricos que allí se encuentran son fuente de abastecimiento del agua para la ciudadanía caleña en aproximadamente un 25 % y es por ello que desde el año 2008 se ha venido requiriendo de su actuación inmediata sin que hasta la fecha haya procedido conforme a la facultad señalada en el artículo 306 de la ley 685 de 2001.

Manifestó el despacho que el alcalde del municipio de Santiago de Cali no ha cumplido con la obligación que le ha atribuido la ley 658 de 2001.

Indico que se están vulnerando los derechos del ser humano como la salud la integridad física y la vida, igualmente el derecho a un ambiente sano presenta una innegable conexión con el derecho a la intimidad de las personas (art. 15 Const.), de manera que la lesión del primero redunda en el disfrute y efectividad del segundo, ya que puede coartar la autodeterminación de las personas, en razón a condiciones a las cuales se puedan ver expuestos en el interior de sus moradas, que implican molestias para desarrollarse en su ámbito privado personal y familiar, por que pueden causar intoxicación a quien esté expuesto de manera constante a dichos elementos, por lo que resulta inaplazable la protección de los derechos fundamentales vulnerados suspendiendo las actividades mineras que han generado la contaminación en las fuentes de agua.

Dejo claro que el municipio de Santiago de Cali, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, y la Unidad Administrativa de Parques Nacionales, han realizado algunas gestiones, para detener la actividad de minería ilegal que se viene presentando en el Parque lo Farallones de Cali, y de esta manera evitar la contaminación de las fuentes de agua, también lo es que se requiere que dichas entidades realicen mayores acciones, dentro de sus competencias, para hacer real y efectiva la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al ambiente sano

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

FALLO

PRIMERA INSTANCIA tutela los derechos y SEGUNDA CONFIRMO el fallo de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,

Conceder la tutela de los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al medio ambiente sano, solicitada por la Procuradora 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, por los motivos expuestos.

Ordenar al alcalde Santiago de Cali que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda de conformidad con los deberes y competencias a él asignadas por la ley, y en colaboración armónica con las demás autoridades competentes, a realizar el cierre de las denominadas "Minas de El Socorro", ubicadas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, actúe conforme a los deberes y competencias asignadas por la ley, procediendo a realizar evaluación y control sobre las actividades de explotación de los recursos naturales no renovables en las denominadas "Minas de El Socorro" del Parque Nacional Natural Farallones de Cali; así como sobre la emisión o incorporación de sustancias o residuos en las aguas de los Ríos Felídia y Pichindé, y de sus afluentes. De igual manera se le ordena que actúe de manera inmediata y en colaboración armónica con las demás autoridades, para restringir el vertimiento de sustancias en dichas fuentes de agua por el ejercicio de la minería sin título en las denominadas "Minas de El Socorro".

Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, continúe ejerciendo su deber legal de vigilancia y control, y la imposición de las sanciones correspondientes por el vertimiento de sustancias tóxicas o contaminantes en las aguas de los Ríos Felídia y Pichindé, y de sus afluentes, que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos, así como por la utilización de cualquier producto químico de efectos residuales en las 24 5if denominadas "Minas de El Socorro", ubicadas en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali

Que mediante Sentencia de Acción Popular No. 76001233100020040065601 del 2015 dispuso
"1°. REVÓCASE la sentencia apelada.
2°. AMPÁRASE el derecho colectivo a la protección de áreas de especial importancia ecológica.
3°. ORDÉNASE al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial inscribir, en el termino de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la Resolución 92 de 1968, por medio de la cual la Junta Directiva del INCORA declaró como Parque Nacional Natural el área de los Farallones de Cali, en todos los folios de matricula inmobiliaria cuyas áreas se encuentran dentro del Parque Nacional Natural.
4°. EXHÓRTASE al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al municipio de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a velar permanentemente por la conservación de las reservas forestales, en los términos de sus competencias.
5°. EXHÓRTASE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio del Medio Ambiente y al municipio de Santiago de Cali a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2a de 1959, acerca de la prohibición de vender tierras que hacen parte de Parques Nacionales Naturales, pues dicha actividad vulnera el derecho colectivo a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

6o EXHÓRTASE al municipio de Santiago de Cali a conservar los baldíos que aun tenga en su poder, que fueron adjudicados por las Leyes 54 de 1941 y 175 de 1948, así como por la Resolución 806 de 1960, y que forman parte de la Reserva Forestal o del Parque Natural los Farallones de Cali.
7°. CRÉASE un Comité de Verificación, que asegure la eficaz implementación de lo ordenado en este fallo, conformado por el actor y un representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y del municipio de Santiago de Cali; quien deberá informar bimensualmente al Tribunal sobre las decisiones y acciones que se tomen y realicen al respecto.
8°. REMÍTASE copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
9o. En firme esta Providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen."
Que desde el fallo de tutela y el fallo de la acción popular, la Gobernación del Valle del cauca ha aunado esfuerzos para disminuir la extracción ilícita de minerales, realizando articulación con las diferentes entidades gubernamentales para tal fin.

Que la gobernación del Valle del cauca ha liderado diferentes consejos de seguridad Ambiental , donde se ha buscado la manera más adecuada para poder realizar el cierre de las bocaminas de las minas del socorro, en razón a ello inicialmente de concluyo que sería con la construcción de muros de concreto en las bocaminas , razón por la cual la alcaldía de Santiago de Cali celebró el contrato de obra No. 4161.010.26.1.1750.2021 del 26 de marzo de 2020, por medio del cual se pretendió´´EL SELLAMIENTO TÈCNICO DE LAS BOCAMINAS ILEGALES ACTIVAS UBICADAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL DE LOS FARALLONES DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI DE CONFORMIDAD CON LA FICHA BP-26003317´. estableció como metodología de sellamiento la construcción de muros en concreto de 3000 psi, durante el desarrollo del mismo de evidenciaron diversas dificultades, las cuales están relacionadas con el acarreo de los materiales de obra, estimados en treinta (30) toneladas de arenas, gravas, cemento, herramientas y equipos, toda vez que los caminos de acceso al sector son trochas con altas inclinaciones y anegamientos (camino de herradura desde los 1800 hasta los 3000 metros sobre el nivel del mar al campamento base. Posteriormente, el recorrido hasta los socavones comprende camino transitable para humanos con duración aproximada de 1 hora hasta el enclave minero Martínez, dos horas hasta el enclave minero Patequeso y dos horas y media hasta Juan Getial) y las constantes precipitaciones que terminaron por deteriorar las zonas de tránsito y finalmente se dio por cancelado el contrato.
Parques Nacionales Naturales, emitió el concepto técnico 036 del 17 de junio de 2011, por medio del cual, una vez realizado el respectivo estudio, de determinó, entre otros:

De acuerdo con el anterior comparativo se concluye:

1. La técnica de cierre con explosivos dirigidos es la que genera los menores impactos sobre los ecosistemas alterados y podrán ser realizadas en menor tiempo y con el menor uso de materiales y personal.

CONCEPTO

Por lo anterior y una vez evaluada la información consignada en el informe titulado "REFERENTES TÉCNICOS PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LAS EXPLOTACIONES ILÍCITAS DE ORO EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI. elaborado por el Ministerio De Minas Y Energia Instituto Colombiano De Geologia Y Mineria – INGEOMINAS Subdirección de Fiscalización Y Ordenamiento Minero, la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** el cierre técnico de los 65 socavones de explotación minera ilegal en el PNN Los Farallones de Cali, acogiendo la propuesta para el cierre técnico de las explotaciones ilícitas de oro de filón en el Parque Nacional Natural los Farallones de Cali que implica "derrumbe dirigido en roca con la utilización de explosivos".

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

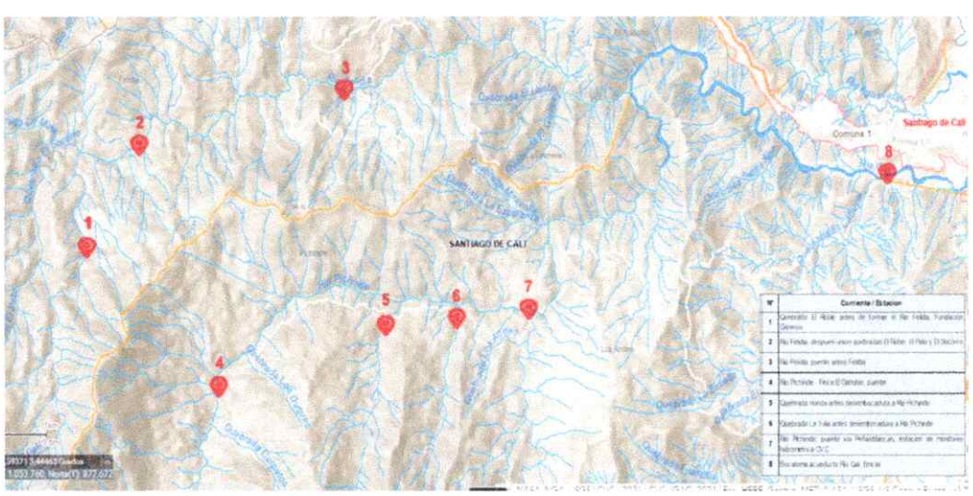
Las problemáticas asociadas a la actividad minero ilegal y la subsecuente perdida de la biodiversidad y servicios ecosistémicos en el PNN Farallones, Parques Nacionales Naturales de Colombia identificó la necesidad de realizar el cierre técnico de los tres principales enclaves de socavones ubicados en Minas del Socorro mediante implosiones de los mismos, contando con el concepto técnico No. 20222300001206 del año 18 de agosto de 2022. Este concepto técnico fue emitido por la subdirección de gestión y manejo de Parques Nacionales Naturales.

Que la Gobernación del Valle del Cauca, en reunión con la secretaria de seguridad y justica, Ejercito, Policía Nacional; PNNF y con la procuraduría, se había consensuado que la gobernación a través de la secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana se determinó que se dotaría al pues del Arbolito con un presupuesto de doscienos millones de pesos ($200.000.000) para que la policía Nacional lo recibieran e instalara un puesto de control, pero mediante mesa técnica del 13 de junio del 2023, donde compareció Cúpula Militar , las Procuradoras Ambientales y Agrarias, Dra. Lilia Stella Hincapié Rubiano y Dra. Marisol Apraez, se manifestó la urgencia de realizar el cierre de bocaminas en las minas del socorro, motivo por el cual se dará inicio a la contratación de personal experto en implosiones , atendiendo el concepto técnico del PNNF, teniendo en cuenta la urgencia por que , de conformidad con los informes de monitero que realizo la CVC se encontró presencia de mercurio:

INFORME MONITOREO DE MERCURIO REALIZADO POR LA CVC EN LA CUENCA DEL RIO CALI DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022

Informe Técnico Laboratorio Ambiental No. 001-2023

El presente informe corresponde a los resultados del análisis de Mercurio en agua y en sedimentos, resultados de los monitoreos realizados por la CVC en la cuenca del rio Cali durante el segundo semestre de 2022, en ocho sitios identificados así: 1. Quebrada El Roble antes de formar el Rio Felidia, Fundacion Génesis 2. Rio Felidia, después unión quebradas El Roble, El Pato y El Socorro 3. Rio Felidia, puente antes Felidia 4. Rio Pichinde - Finca El Danubio, puente 5. Quebrada Honda antes desembocadura a Rio Pichinde 6. Quebrada La Tulia antes desembocadura a Rio Pichinde 7. Rio Pichinde, puente vía Peñas blancas, estación hidrométrica CVC 8. Bocatoma acueducto Rio Cali, Emcali.



Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC., y se toman otras determinaciones", acreditación vigente hasta el 28 de octubre de 2025, según lo establecido por el IDEAM en la Resolución N° 0268 de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución números 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la

conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia" MARCO LEGAL Calidad del Agua: Para evaluar la calidad del agua, relacionado con la calidad del agua en la fuente, se toma como referente el Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.3.3.9.3. transitorio, pero aún vigente, "Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico", los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los siguientes, e indican que para su potabilización se requiere solamente tratamiento convencional:

PARAMETRO	EXPRESADO COMO (mg/l)	VALOR LÍMITE
Mercurio	µg Hg/l	2.0

Calidad de Sedimentos: No existe normatividad en Colombia para clasificar los sedimentos, sin embargo, se realiza la evaluación para contar con un record histórico del estado de la calidad de esta matriz ambiental, para observar tendencias tanto temporales como espaciales, que a mediano y largo plazo servirán para soportar teorías y decisiones. RESULTADOS ANALITICOS DE LOS MONITOREOS REALIZADOS POR LA CVC Los resultados de los análisis de mercurio realizados por la CVC en muestras de la cuenca del rio Cali, en el segundo semestre de 2022, en los ocho sitios de muestreo establecidos a partir del año 2022, indican lo siguiente: El Mercurio en agua NO fue detectado por el Laboratorio Ambiental de la CVC en ninguno de los monitoreos realizados en los ocho sitios especificados, durante el periodo de análisis del presente informe, julio a diciembre de 2022 (reportes de Laboratorio adjuntos). En los monitoreos de noviembre y diciembre se incluyó análisis de Cianuro, para corroborar la ausencia de ese analito en las corrientes. No fue detectado en ninguno de los sitios de muestreo. El Mercurio en sedimentos fue detectado por el Laboratorio Ambiental de la CVC en uno de los ocho sitios, en los monitoreos de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre, en el Rio Felidia, lo cual reiteradamente sugiere la continuación de la actividad de explotación aurífera con mercurio en la cuenca alta del rio Cali. Para los demás sitios y monitoreos, no se detectó la presencia de mercurio en sedimentos.

Fuente: Informes de análisis del Laboratorio Ambiental de la CVC, relacionados a continuación:

Informe N° 1140 - 23/08/2022	Informe N° 1308 - 27/09/2022	Informe N° 2188 - 24/01/2023
Informe N° 1141 - 23/08/2022	Informe N° 1309 - 27/09/2022	Informe N° 2189 - 24/01/2023
Informe N° 1142 - 23/08/2022	Informe N° 1310 - 27/09/2022	Informe N° 2190 - 24/01/2023
Informe N° 1143 - 23/08/2022	Informe N° 1311 - 27/09/2022	Informe N° 2191 - 24/01/2023
Informe N° 1144 - 23/08/2022	Informe N° 1078 - 11/08/2022	Informe N° 2192 - 24/01/2023
Informe N° 1145 - 23/08/2022	Informe N° 1079 - 11/08/2022	Informe N° 2193 - 24/01/2023
Informe N° 1146 - 23/08/2022	Informe N° 1323 - 28/09/2022	Informe N° 2194 - 24/01/2023
Informe N° 1147 - 23/08/2022	Informe N° 1324 - 28/09/2022	Informe N° 2195 - 24/01/2023
Informe N° 1274 - 22/09/2022	Informe N° 1325 - 28/09/2022	Informe N° 2196 - 24/01/2023
Informe N° 1275 - 22/09/2022	Informe N° 1326 - 28/09/2022	Informe N° 2197 - 24/01/2023
Informe N° 1276 - 22/09/2022	Informe N° 2029 - 13/12/2022	Informe N° 2198 - 24/01/2023
Informe N° 1277 - 22/09/2022	Informe N° 2030 - 13/12/2022	Informe N° 2199 - 24/01/2023
Informe N° 1278 - 22/09/2022	Informe N° 2031 - 13/12/2022	Informe N° 2200 - 24/01/2023
Informe N° 1279 - 22/09/2022	Informe N° 2032 - 13/12/2022	Informe N° 2201 - 24/01/2023
Informe N° 1280 - 22/09/2022	Informe N° 2033 - 13/12/2022	Informe N° 2202 - 24/01/2023
Informe N° 1281 - 22/09/2022	Informe N° 2034 - 13/12/2022	Informe N° 2203 - 24/01/2023
Informe N° 1304 - 27/09/2022	Informe N° 2035 - 13/12/2022	Informe N° 2204 - 24/01/2023
Informe N° 1305 - 27/09/2022	Informe N° 2036 - 13/12/2022	Informe N° 2205 - 24/01/2023
Informe N° 1306 - 27/09/2022	Informe N° 2186 - 24/01/2023	Informe N° 2206 - 24/01/2023
Informe N° 1307 - 27/09/2022	Informe N° 2187 - 24/01/2023	Informe N° 2207 - 24/01/2023

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

CONCLUSION Se concluye que de acuerdo con los monitoreos de calidad de agua y sedimentos realizados por la CVC en la cuenca del rio Cali en el segundo semestre de 2022 en los ocho sitios de monitoreo que conforman la red de monitoreo de la CVC, teniendo en cuenta los atributos de los métodos analíticos acreditados por el IDEAM para el Laboratorio Ambiental de la CVC, NO se detectó presencia de mercurio en agua. En cuanto a mercurio en sedimentos fue detectado en cuatro (4) de las cuarenta y ocho (48) muestras de sedimento analizadas, en el Rio Felidia, en los monitoreos de julio, agosto, noviembre y diciembre, lo cual sugiere que se sigue ejecutando la actividad aurífera en la cuenca alta del rio Cali.

Que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y para dar cumplimiento a los fines y cometidos estatales, el Departamento del Valle del Cauca elaboró los estudios y documentos previos con el objeto de adelantar el proceso de Selección por Selección Abreviada No. SCSC-SAMC-005-2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA IMPLOSIÓN CONTROLADA DE LA MINA "FEO 1" Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, UBICADA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

Que, atendiendo la cuantía del presupuesto estimado para ejecutar el objeto señalado, que asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000) MCTE, incluido IVA y demás descuentos de Ley como gravámenes, impuestos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, tasas y descuentos legales y todas las deducciones que por concepto de estampillas que se efectúan en el Departamento, los cuales serán a cargo del contratista, la escogencia del contratista se efectuó conforme a la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 y para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Departamento del Valle del Cauca – SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 3500009357 DE FECHA 18/09/2023
Valor de SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($602.000.000).
Ítem 1
Valor: 602.000.000 COP
Proyecto: PI43-101730/1/2/01/11 - Articular acciones interinstitucionales para la at
Apropiación Presupuestal:
Fondo: 2-1026 - CONTR, A LA SEGURID
Centro Gestor: 1143 - SRIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Posición Presupuestaria: 2320202005 - Servicios de la construcción
Área Funcional: 4320102010010000 - Convivencia Integral: Seg
Elemento PEP: PI43-101730/1/2/01/11 - Articular acciones interinstitucionales para la atención de hechos de minería ilegal
que alteran el orden público y la seguridad en el Departamento
Cuenta Mayor: 5507050800 - Sector Defensa y Seguridad

Que, el régimen jurídico aplicable al procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifican, adicionan y reglamentan.

Que, el proceso de selección se adelantó conforme al cronograma establecido en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP y sus adendas.

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

Que, el día (13) de septiembre de 2023, se publicó la convocatoria, avisos, estudios previos, análisis del sector y proyecto de pliego de condiciones, con lo cual se dio inicio al proceso de selección.

Que, el día (23) de octubre de 2023 se publicó resolución No. 1.410-54.162 de 2023, mediante la cual se da apertura al proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA de menor cuantía.

Que, el día 01 de noviembre de 2023, se procede al cierre de la Selección abreviada de menor cuantía y a la apertura de la única propuesta presentada por el proponente EXPLOSIONES TECNICAS CONTROLADAS S A S

Que, mediante acta se designó el correspondiente comité evaluador del presente proceso de evaluación de la siguiente forma:

NOMBRE COMPLETO	ROL	CARGO y/o PROFESIÓN
ANDRES MAURICIO MORALES	JURÍDICO	Contratista SCSC.
WILLIAM HERNÁNDEZ ARIAS	TECNICO	Subsecretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
DANIEL EDUARDO ALDANA	FINANCIERO	Contratista SCSC.

Que, el comité evaluador designado mediante Acta, efectuó la correspondiente verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de la propuesta presentada por EXPLOSIONES TECNICAS CONTROLADAS S A S se concluyó que la oferta CUMPLE con los requisitos habilitantes y los criterios de calificación previstos en el Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo, por lo tanto, es HABILITADA.

Que, el informe de evaluación fue publicado el día (7) de noviembre de 2023, plazo en el cual inicia el respectivo traslado a la Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación hasta el día (10) de octubre de 2023, hasta las 10:00 A.M., conforme al cronograma establecido en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Que, el día (10) de OCTUBRE de 2023 a las 4:00 pm, se procedió a la apertura del sobre económico, encontrando una oferta por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($599.964.856), encontrando la misma ajustada al presupuesto. Por tal razón el mismo día se publica en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II el Informe Consolidado de Evaluación Final, donde se recomienda por parte del comité evaluador la adjudicación del presente proceso de selección por Selección abreviada de menor cuantía No SCSC-SAMC-005-2023 al proponente EXPLOSIONES TECNICAS CONTROLADAS S A S.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, procede a la adjudicación de la Selección abreviada de menor cuantía No. SCSC-SAMC-005-2023.

Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SCSC-SAMC-005-2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA IMPLOSIÓN CONTROLADA DE LA MINA "FEO 1" Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS,

RESOLUCIÓN No. 1.410-54.170
(10 DE NOVIEMBRE DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

No. SAMC-SCSC-005- 2023

UBICADA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI." al proponente EXPLOSIONES TECNICAS CONTROLADAS S A S identificado con NIT No. 901004934-0 y representada legalmente por FERNANDO LOPEZ COLMENARES con Cédula de ciudadanía No. 3190181 de Su Pata

ARTICULO SEGUNDO: El valor del contrato que se adjudica ascienda a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($599.964.856), incluido IVA e impuestos y demás gastos a que haya lugar para la ejecución del contrato.

ARTICULO TERCERO: Para garantizar el pago del contrato adjudicado el DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, dispone del certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 3500009357 DE FECHA 18/09/2023
Valor de SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($602.000.000).
Ítem 1
Valor: 602.000.000 COP
Proyecto: PI43-101730/1/2/01/11 - Articular acciones interinstitucionales para la at
Apropiación Presupuestal:
Fondo: 2-1026 - CONTR, A LA SEGURID
Centro Gestor: 1143 - SRIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Posición Presupuestaria: 2320202005 - Servicios de la construcción
Área Funcional: 4320102010010000 - Convivencia Integral: Seg
Elemento PEP: PI43-101730/1/2/01/11 - Articular acciones interinstitucionales para la atención de hechos de minería ilegal
que alteran el orden público y la seguridad en el Departamento
Cuenta Mayor: 5507050800 - Sector Defensa y Seguridad

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Andres Mauricio Morales. – Abogado, Contratista.
Reviso: Juan Carlos Ramírez Delgado – Abogado Contratista.